

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIOS INTEGRALES RUTA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. ERNESTO RUBIO UNIBE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que la Facultad de Enfermería y Nutriología es una de sus Unidades Académicas, misma que se ubica en el Campus Universitario II.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según obra en Escritura Pública número 9,828 de fecha 3 de enero de 1995,

13

otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 1690 a folio 62 del libro 674.

II.2 Que su apoderado legal, el LIC. ERNESTO RUBIO UNIBE, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, el cual quedó asentado en el acta No. 15321, del libro de registro de Actos Fuera del Protocolo No.13, en fecha 7 de abril del año 1999, y el cual no le ha sido limitado, ni revocado en forma alguna.

II.3 Que cuenta con los recursos económicos, equipo, experiencia y medios necesarios para prestar los servicios en las condiciones que lo solicita la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD" y que existe interés de su parte para tal fin.

II.4 Que cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes SIR950103JA6.

II.5 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la Av. Octavio Paz, número 152, del Complejo Industrial Chihuahua, de esta Ciudad de Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a brindar el servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, industriales y comerciales dentro de las instalaciones de la Facultad de Enfermería y Nutriología, ubicada en el Campus Universitario II de "LA UNIVERSIDAD". Dicho servicio se prestará tres veces por semana o cuando así lo requiera "LA UNIVERSIDAD". "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a proporcionar en comodato un contenedor de tres yardas cúbicas de almacenamiento.

SEGUNDA.- MODALIDAD PARA LA RECOLECCIÓN. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar dentro de sus instalaciones, un espacio físico para el contenedor, mismo que será de uso exclusivo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", dicho espacio físico será determinado por "LA UNIVERSIDAD" y deberá destinarse única y exclusivamente para brindar los servicios convenidos, a efecto de poder ofrecer una adecuada atención a la comunidad magisterial y estudiantil.

TERCERA.- PAGO. Como contraprestación, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar en forma mensual, a través de la Facultad de Enfermería y Nutriología, a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad de \$4,372.00 (Cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Ed.



En caso de que la basura exceda la capacidad de los contenedores, el excedente se cobrará a razón de \$89.44 (ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.) el metro cúbico adicional, más el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. El pago referido con anterioridad, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación de la factura relativa ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD", lugar en el que será pagada la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la propia Secretaría. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- OBLIGACIONES. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "EL PRESTADOR DE SERVICIO" llegare a interrumpir el servicio, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD" obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 72 horas, contadas a partir de la fecha de notificación. Así se obliga a que una vez que sea efectuada cada recolección, deberá limpiar el área de ubicación del contenedor en caso de algún derrame de basura, y además, cuando menos dos veces al mes desinfectará con germicida la misma.

Por su parte "LA UNIVERSIDAD" acepta su responsabilidad en el cuidado del contenedor que se le entregue en comodato. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá implementar las medidas necesarias para la debida protección y salvaguarda del mencionado contenedor.

En caso de que se encuentre junto con la basura común, material peligroso (considerables cantidades de materiales o sustancias químicas que posean propiedades corrosivas, reactivas, tóxicas o inflamables que los hacen peligrosos para el ambiente y la salud de la población) depositado por "LA UNIVERSIDAD", ésta tomará las medidas necesarias para que dicho material sea retirado del contenedor, interrumpiéndose el servicio contratado en tanto no se corrija la irregularidad, en caso de que lo aquí expuesto genere algún procedimiento administrativo en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", las partes asumirán su defensa jurídica de manera individual y "LA UNIVERSIDAD" quedará obligada a pagar las multas por material peligroso detectado en la basura de la Facultad de Enfermería y Nutriología.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 2.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" suspendiera injustificadamente la recolección de desechos, objeto de este contrato.
- 3.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" fuere declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.

4.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal hasta su total liquidación.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

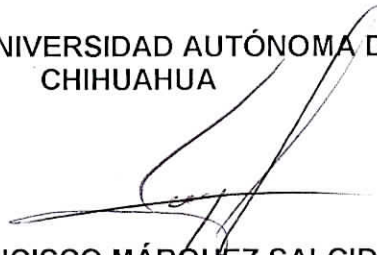
DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula los que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el primer día del mes de enero de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR SERVICIOS INTEGRALES RUTA,
S.A. DE C.V.

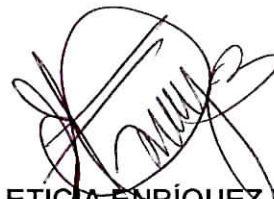


LIC. ERNESTO RUBIO UNIBE
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



DR. MARTÍN EDUARDO SIAS CASAS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA



C. MAIRA LETICIA ENRÍQUEZ VILLA
EJECUTIVA DE VENTAS DE
SERVICIOS INTEGRALES RUTA,
S.A. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SERVICIOS INTEGRALES RUTA, S.A. DE C.V., EN FECHA 1° DE ENERO DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----

